

Publicado en Periódico Oficial de fecha 4 octubre 2013.

LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 12-doce de Septiembre de 2013-dos mil trece, mediante el Acta número 24, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por unanimidad la iniciativa del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal de General Escobedo, N.L., para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL Y RECLUSORIO MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.

**(Última reforma integrada publicada en POE Núm. 44,
de fecha 04 de Abril de 2016)**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como finalidad establecer los derechos y obligaciones que tienen las personas que por su conducta antisocial o antijurídica, se encuentran internadas en las celdas municipales del municipio de General Escobedo, Nuevo León; así como los derechos y obligaciones que tienen los visitantes, las atribuciones de las autoridades competentes, las funciones del personal de barandilla de policía y custodia de los internos; establece las bases o reglas para el buen funcionamiento de dicha área; las distintas autoridades administrativas encargadas de la vigilancia en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, en lo inherente al buen funcionamiento de las actividades relacionadas a las celdas municipales.

Artículo 2.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, es la institución donde se internan a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna Autoridad Investigadora o Judicial, en espera de que se resuelva su situación jurídica-legal.

Artículo 3.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, es la Institución que se relaciona con las personas sujetas a detención y arresto administrativo.

Artículo 4.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, podrá recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de la ciudad de General Escobedo, Nuevo León; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del décimo cuarto Distrito Judicial en el Estado.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 5.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, estará bajo la vigilancia Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad del municipio de General Escobedo, N.L.

**CAPITULO II
COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES**

Artículo 6.- Las autoridades administrativas competentes, con atribuciones para hacer cumplir el presente Reglamento son:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario del R. Ayuntamiento.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

III.- El Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad.

IV.- EL C. Director de Policía Municipal.

V.- El Titular del Departamento de Jueces Calificadores.

VI.- El C. Juez Calificador en Turno.

VII.- El Alcaide, Comisario y/o Responsable de la Cárcel Distrital y Municipal.

VIII.- Guardias adscritos al área de Barandilla y cárcel municipal.

IX.- Los Oficiales de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

X.- Todos aquellos servidores públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 7.- El Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad de General Escobedo, además de las facultades y obligaciones que tiene a su cargo, le corresponderá:

- a) Organizar, dirigir y administrar los establecimientos carcelarios de este municipio.
- b) Tener las 24 horas de los 365 días del año, los elementos de policía en turno en las instalaciones del Centro Preventivo de referencia encargados del buen funcionamiento del mismo.
- c) Realizar cursos teóricos- prácticos en materia Derecho y funciones del Centro Preventivo e internamientos de personas detenidas, para la formación y actualización del personal de las celdas municipales.
- d) Designar al Alcaide o Responsable de Barandilla entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquel.
- e) Designar un área médica en la cual deberá existir un médico de guardia, a fin de dar atención médica a los internos de las celdas municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran todas las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos. El médico de guardia será designado por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la unidad administrativa correspondiente.
- f) Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el Juez Calificador en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.
- g) Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos o cuando las recomendaciones que realicen las instituciones antes indicadas referente a las condiciones de las celdas municipales, que a su criterio considere que son impropios e inhumanos o bien intolerables para cualquier individuo que se encuentre Internado en las mismas y que por tal motivo se le violen sus derechos humanos que ante cualquier situación legal debe de ser respetadas por cualquier autoridad.

Artículo 8.- El municipio podrá llevar a cabo toda clase de convenio con autoridades estatales y federales, así como con diversas instituciones públicas o privadas, a fin de capacitar profesionalmente al personal encargado de la custodia y manutención de los internos en las celdas municipales.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 9.- El personal que durante el desempeño de las funciones estén relacionadas con las actividades propias del Centro Preventivo Carcelario, estará obligado a asistir al curso teórico o práctico de formación y actualización que organice y disponga el Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad de este Municipio.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 10.- El Titular del departamento de Jueces Calificadores, quien depende jerárquicamente de la de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que tienen relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad y la Dirección de Policía las reglas o normas de seguridad del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal, como lo son:

- a) Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- b) Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;
- c) Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;
- d) Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- e) Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;
- f) Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;
- g) Así mismo y siendo facultad exclusiva del Titular del Departamento de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el Juez Calificador en

turno cumpla cabalmente las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;

- h) Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- i) Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;
- j) Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal;
- k) Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el control de los detenidos que ingresen diariamente a los Reclusorios Municipales, notificando al Titular del Departamento de Jueces Calificadores;
- b) Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los reclusorios municipales;
- c) Vigilar que se cumplan por parte del personal de barandilla con las obligaciones del presente Reglamento;
- d) Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y Reclusorio Municipal;
- e) Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- f) Dar conocimiento por escrito al Titular del Departamento de Jueces Calificadores de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable de dicha arbitrariedad.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Alcaide y/o Responsable de Barandilla y de los oficiales de policía a su mando, además de las que señale el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, las siguientes:

- a) Dar al público en general, con esmero y buen trato, la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en las celdas municipales.
- b) Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida por los Oficiales de Policía o Tránsito encargados de la vigilancia de este municipio.
- c) Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición.
- d) Realizar las remisiones correspondientes de los detenidos, así como la captura de las mismas, bajo el sistema implementado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.
- e) Llevar a cabo un registro de las órdenes de libertad de los internos.
- f) Vigilar que antes de ingresar el detenido a las celdas municipales, dicha persona haya sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de presos.
- g) Recibir las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente y custodiándolas hasta su devolución.
- h) Vigilar que antes de ingresar el detenido a la celda correspondiente, dicha persona haya sido sujeta a revisión y dictamen médico.
- i) Vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo.
- j) Exigir u ordenar a los Oficiales de Policía que remitan a las celdas municipales a personas en calidad de detenidos para su internamiento en dicha instalación por faltas administrativas o cualquier otra índole, los motivos de la detención apercibiéndolos a que en caso de omisión a lo indicado se harán acreedores a una sanción administrativa.
- k) Custodiar y vigilar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso su internamiento en las Celdas, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del C. Agente del Ministerio Público u otra Autoridad Judicial.

- l) Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos de sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.
- m) En caso de que se suscite algún conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de las celdas municipales, deberán de dar conocimiento inmediato a sus superiores a fin de que determine el trámite legal a seguir.
- n) Dar aviso inmediato a la autoridad competente, en caso de que el interno necesite atención médica.
- o) Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados de conformidad al presente Reglamento.
- p) Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, persona a quien se va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante.
- q) Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de celdas y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo.
- r) Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de detención de la persona a visitar, hasta el momento de retiro.
- s) Vigilar que en la Cárcel Distrital y reclusorio municipal se efectúen rondas cuando menos cada treinta minutos, registrándose en el diario que se lleva para tal efecto.
- t) Vigilar el área de celdas, por lapsos breves periódicamente, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo.
- u) Vigilar que las presentaciones de los detenidos ante los medios de comunicación se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable al respecto, consultando con el Secretario de Seguridad Pública o al Director de Policía respecto de la información a proporcionar.

- v) Vigilar que la toma de fotografías y/o videos de algún detenido se realice conforme a la normatividad aplicable, sin productos u objetos de los delitos.
- w) Vigilar que se cumpla con toda la normativa aplicable en concordancia con el presente Reglamento.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Una vez que el elemento de Policía, ya sea Federal, Estatal o Municipal que realice la detención del presunto responsable o en su caso el oficial que efectúe el traslado al área de celdas, deberá informar la responsable de la guardia y custodia de los detenidos sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrá obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado a sus superiores o a la autoridad o autoridades competentes según sea el caso.

Artículo 14.- Antes de ingresar al área de internamiento deberá elaborarse un dictamen a la persona detenida, siendo obligación del médico precisar si dicha persona presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo de sanidad o si se requiere alguna atención médica especializada o su internamiento a alguna Institución Hospitalaria, así mismo deberá determinar en el mismo documento, con toda precisión si dicha persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante o en caso contrario si no presenta ninguna de las circunstancias antes descritas, o expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba de ingresar al área de internamiento. En el dictamen se precisará el nombre y firma del médico que elabora el documento así como su cédula profesional.

Artículo 15.- El médico de guardia, además de las establecidas en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar en caso necesario los primeros auxilios a los internos que así lo requieran, y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos.
- b) Controlar los medicamentos que se deban administrar a los internos;
- c) Emitir su opinión al Juez Calificador en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.

Artículo 16.- El elemento de policía responsable de la guardia bajo las órdenes del Alcaide o Responsable del área de Barandilla, deberá informar a la persona

detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, siendo obligación de aquel dejar constancia en el libro que se lleve para tal efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado esta llamada.

Artículo 17.- Toda persona antes de ser internada, será sujeta por parte del Alcaide o responsable de la guardia de barandilla o sus elementos de policía a su mando a una rigurosa revisión corporal a fin de verificar que la persona no traiga en su poder alguna droga, armas u objetos con que se pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Artículo 18.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y cárcel municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarrillos, dinero, radio localizadores, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo Interno o sus compañeros de celda.

Artículo 19.- Será obligación del Alcaide y/o del responsable de la guardia de barandilla o custodios, recoger y custodiar las pertenencias personales de los internos las cuales deberán ser guardadas en un depósito para dicho efecto, entregándoles al momento de su ingreso al Centro Preventivo de Internamiento Distrital y municipal, el recibo correspondiente, debiendo devolver el interno al oficial de guardia de barandilla, el recibo antes señalado contra la devolución de sus pertenencias al momento de su salida.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 20.- El Alcaide o Responsable del área de barandilla en turno, deberá vigilar que ninguna detención ante autoridad judicial se realice por un término mayor de 72 horas, en los términos del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sin no justifica con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de

las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

Artículo 21.- Ningún arresto administrativo podrá exceder por más de 36 horas, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22.- Será obligación de los Alcaldes y/o responsables del área de barandilla en turno llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Centro Preventivo de Internamiento Distrital. La información será confidencial y solo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERNO

Artículo 23.- Las personas detenidas en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y cárcel municipal, tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de la detención y a disposición de qué autoridad se encuentran o en su caso el arresto o multa que se les aplicará.

Artículo 24.- El Oficial de Guardia responsable del Internamiento y custodia de los detenidos, deberá permitir el libre acceso a la o las personas que visiten al interno, las cuales deberán sujetarse al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora en que ingrese el interno al atado Centro Preventivo. El abogado defensor del interno tendrá acceso en cualquier tiempo que desee visitar a su cliente, siempre y cuando acredite ser abogado a través de su cédula profesional y así mismo el detenido lo acepte como su abogado defensor.

Artículo 25.- El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador en turno durante su estancia en esta institución de internamiento, quien tomará esta determinación en base a la norma constitucional que prohíbe la incomunicación del imputado. De

igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Juez Calificador en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

Artículo 26.- El interno podrá recibir alimentos que les sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de doce horas, no reciba su dotación de alimentos, el Municipio deberá proporcionar las tres raciones de alimentos diarias durante su estancia en este lugar.

Artículo 27.- Los internos tendrán derecho a que el municipio le brinde la atención médica necesaria cuando así lo requieran sin excepción, incluyendo el traslado a un centro hospitalario previa autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 28.- El interno podrá tener en el área de internamiento los artículos personales que necesite diariamente para su aseo personal o su esparcimiento, con excepción de aquellos objetos que representen algún riesgo para la seguridad interna de la institución o de otros internos.

Artículo 29.- Los internos tendrán derecho a que el Municipio les brinde atención médica necesaria cuando así lo requieran sin excepción, incluyendo el traslado a un centro hospitalario previa autorización expresa de la autoridad competente. Para dicho efecto el Municipio contará con un médico de guardia las 24 horas del día, quien contará con un área médica, que deberá contener el cuadro básico de medicamentos y material de curación suficiente, que determine la Secretaría de Desarrollo Social a través de la unidad administrativa correspondiente, para la atención de primeros auxilios de éstos.

Artículo 30.- Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Centro Preventivo de Internamiento Distrital y municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad y ante todos los servidores públicos adscritos al área de Barandilla.

Artículo 31.- El interno durante el periodo que dure su estancia en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital, deberá guardar el orden y respeto que se merece el personal de custodia así como el personal administrativo. Así mismo deberá evitar cualquier agresión física o verbal tanto con las demás personas que se encuentren internas, como son las personas que acudan de visita a dichas instituciones.

Artículo 32.- Será obligación del interno, mantener aseada el área donde se encuentra detenido, con el propósito de que ésta permanezca en un buen estado higiénico y evitar realizar cualquier desperfecto o daño a las instalaciones.

Artículo 33.- Será obligación del interno, reportar a las autoridades del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y cárcel municipal, cualquier anomalía de que se percate.

Artículo 34.- Será obligación de los internos acatar y cumplir las órdenes de las autoridades del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal.

Artículo 35.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en las celdas del centro preventivo de internamiento distrital, con cintos, cintas, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, dinero, radio localizadores, teléfonos, corta uñas, spray para el pelo, envases de vidrio, llaves, objetos punzocortantes o cualquier otro tipo de objetos que pongan en peligro la integridad física del mismo interno o de las demás personas.

CAPITULO V SANCIONES

Artículo 36.- El interno que no cumpla con las disposiciones de esta normatividad le será aplicada las siguientes sanciones:

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

a).- Amonestación (previa autorización del titular de jueces calificadores)

b).- Suspensión de visita familiar.

c).- Si está cumpliendo un arresto administrativo se le incrementará una sanción en multa y en arresto, siempre que no sea mayor a los 20 salarios que marca el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como el arresto que no exceda del término de 36 horas.

d).- En el supuesto caso en que el interno realice con su conducta, un hecho u omisión que de acuerdo con la ley se tipifique algún delito, se dará vista al Ministerio Público Investigador Adscrito al décimo cuarto Distrito Judicial en el Estado o bien a la autoridad competente.

CAPITULO VI DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD

Artículo 37.- El área de celdas para el internamiento de las personas detenidas, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos se distribuirá de la siguiente forma:

- 1.- Celdas para los que cumplen sanciones administrativas.
- 2.- Celdas para los que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora.
- 3.- Celdas para los que se encuentren a disposición de la autoridad judicial.
- 4.- Celdas para los que se encuentren a disposición de la autoridad federal.
- 5.- Celdas destinadas a mujeres.
- 6.- Celdas para menores de edad.
- 7.- Celdas para los que se encuentren afectados de sus facultades mentales o que se encuentren dentro de los grupos vulnerables.

Artículo 38.- Las personas remitidas a este Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal en calidad de detenidos una vez registrados y calificados, serán internadas en las celdas de dicha institución bajo las siguientes bases:

- a).- Las mujeres y hombres ocuparán celdas distintas.
- b).- Las personas con alguna enfermedad infecto-contagiosa o con alguna enfermedad mental, depresivos o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás.
- c).- Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, así como a las personas discapacitadas y a los detenidos por delitos culposos.

Artículo 39.- Por ningún motivo se internará en el área de celdas a personas que sean remitidas por alguna autoridad administrativa, judicial o corporación policiaca, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente del internamiento.

Artículo 40.- Cuando la Autoridad Administrativa o Judicial que requiera al interno para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio mediante el cual se indique el lugar donde deberá ser remitido, el día y hora en que se requiera debiéndose designar él o los elementos necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumplan con la orden dictada por la autoridad.

Artículo 41.- Para que el oficial responsable de la custodia de los detenidos pueda dejar en libertad a un interno, deberá contar con la respectiva orden de libertad, misma que será por escrito con del nombre y firma del titular de la autoridad o quien se encuentra supliendo a dicho funcionario, así como el sello correspondiente.

CAPITULO VII INFORMÁTICA

Artículo 42.- El Titular del departamento de Jueces Calificadores mantendrá actualizados los Informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentren Internas en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal de esta ciudad, debiéndose rendir un Informe mensual sobre los índices de internamiento, el cual será entregado a la Secretaria del R. Ayuntamiento, quedando a disposición de la secretaria de Seguridad Pública y Vialidad la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.

CAPITULO VIII CONTROL DE VISITAS

Artículo 43.- Los familiares de los internos tendrán derecho a realizar su visita en horario de 15:00 a las 17:30 horas todos los martes y jueves. El Alcaide y/o responsable del área de Barandilla encargado de la guardia, llevará un control de visitas en un libro destinado para tal efecto en el que se asentará entre otros datos los siguientes:

- 1.- Fecha de la visita
- 2.- Nombre de la persona interna a visitar.
- 3.- Nombre del visitante.
- 4.- Edad y firma del visitante.
- 5.- Parentesco
- 6.- Hora de visita.
- 7.- Hora de salida.

Artículo 44.- El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la misma, en la inteligencia de que no deberá exceder su visita por más de 20 minutos.

Artículo 45.- Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o para pedir Información de los detenidos a toda persona que acuda a este Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal, cuando se presente:

- a).- En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica.

b).- Armados o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos o del personal policíaco y administrativo.

c).- Sin camisa, en pantalones cortos, minifaldas, descalza o con blusas escotadas.

d).- A menores de edad que se presenten sin la custodia de persona mayor de edad, padre, tutor o familiar.

Artículo 46.- Cuando el visitante sea el Defensor o Abogado del Interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia, presentando su cédula profesional o bien los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del Juez Calificador, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el abogado o defensor considere necesario.

Artículo 47.- A su ingreso el visitante deberá portar un gafete de identificación que expresará la palabra "VISITANTE", devolviéndolo contra la entrega de su identificación personal.

Artículo 48.- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de los Internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos, lo anterior a través del personal de custodia.

Artículo 49.- Existirá un sitio del cual será responsable el Alcaide o responsable de celdas, donde la persona visitante, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales, que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideran prohibidos por el hecho de que pueden ser usados para fines ilícitos, tal es el ejemplo de corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes, llaves, etc.

Artículo 50.- Cuando algún funcionario relacionado con la Procuración y Administración de la Justicia, ya sea del fuero común o federal en ejercicio de sus funciones, solicite su Ingreso al área de celdas y acredite su personalidad, deberá proporcionársele las facilidades necesarias para que realice su visita. De igual forma se le permitirá el acceso a los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que lleven a cabo sus funciones.

Artículo 51.- Si alguna persona incurriese en alguna irregularidad en la relación a lo antes preceptuado, se dará vista al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad,

para que a su vez deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista a la autoridad competente según sea el caso.

CAPITULO IX PERSONAL DE CUSTODIA

Artículo 52.- El personal de Custodia del Centro Preventivo de Internamiento Distrital y reclusorio municipal, deberá cumplir con sus responsabilidades con estricto apego a los derechos fundamentales de las personas internas, cumpliendo lo establecido por las leyes y Reglamentos relacionados con su ámbito de competencia para el desarrollo de su trabajo. Por ningún motivo el personal de custodia o administrativo solicitará al interno o a sus familiares dádiva, o emolumento alguno con el fin de hacer algo que esté obligado a realizar en cumplimiento de su trabajo, ya que en caso de esta naturaleza se pondrá a disposición de su jefe inmediato a fin de que se proceda conforme a Derecho, por lo que se deberá levantar el acta administrativa circunstanciada de los hechos que motiven la irregularidad detectada o reportada con el nombre y firma del quejoso y de dos testigos de asistencia.

Artículo 53.- El personal de custodia o barandilla al prestar sus servicios deberán realizarlo con la debida atención a las personas que acudan a él.

Artículo 54.- Como medida de seguridad entre los cambios de turno de los responsables de la barandilla y custodia de los detenidos, deberán realizar una revisión en al área de celdas, a fin de contabilizar todos y cada una de las personas que se encuentren internas y a disposición de las diversas autoridades. De igual forma se realizará una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar los objetos personales del interno que no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación para evitar en todo momento que algún interno se evada de la justicia.

Artículo 55.- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada mediante un parte informativo sobre los hechos que en forma concreta se describan y se tomarán las medidas de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO X DE LOS TRASLADOS Y EL PERSONAL

Artículo 56.- Los detenidos por la probable comisión de delitos, deberán ser trasladados a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando

efectuarlo en forma rápida y con seguridad por el personal destinado para tal efecto.

Artículo 57.- El traslado deberá ser registrado en el libro que se lleve para dicha finalidad señalando fecha y hora en que se lleve a cabo, el lugar del traslado y la causa y motivo del mismo. Corresponderá al Alcaide en turno hacer las anotaciones correspondientes.

Artículo 58.- El traslado será efectuado por personal policiaco especialmente capacitado y designado para tal efecto, observándose las normas de seguridad y remitiendo la documentación relativa.

Artículo 59.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital, deberá contar con el personal directivo, administrativo, de seguridad y custodia que se requiera para su adecuado funcionamiento de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO XI MANTENIMIENTO AL ÁREA DE CELDAS

Artículo 60.- El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de este municipio, podrá contratar el personal necesario para llevar a cabo el aseo en el área de celdas municipales y mantenerlas en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos, que ante cualquier situación legal en la que se encuentren, deben ser tratados con dignidad y respeto de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Nuevo León.

Artículo 61.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital y cárcel municipal deberá contar con personal capacitado en las diversas áreas de mantenimiento, a fin de que se encuentre en inmejorables condiciones.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 62.- La persona que por disposición del presente Reglamento, se considere afectada en su persona o cualquier otro bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado de Nuevo León, tendrá el derecho de presentar el recurso de inconformidad en contra de cualquier anomalía que se impute a algún servidor público.

Artículo 63.- El inconforme deberá presentar el recurso dentro del término de tres días naturales después de la violación de la cual fue objeto.

Artículo 64.- El recurso de inconformidad deberá formularse por escrito en el cual se expresarán:

- a).- Nombre del inconforme.
- b).- Acto por el cual se inconforma.
- c).- Servidor público de quien emana el acto.
- d).- Hechos o antecedentes del acto.
- e).- Agravios.
- f).- Pruebas: Solo serán admisibles la testimonial y las documentales.
- g).- Firma.

Artículo 65.- El recurso de inconformidad se presentará ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento, quien al admitirlo señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 16- DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANDRES C. MIJES LLOVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 12- DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013-DOS MIL TRECE.

LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS
CABALLERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO